

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **290** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000198 del 11 de abril de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó por primera vez a la sociedad POSTOBON S.A., con NIT. 890.903.939-5, una Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000724 de 2012, proveniente de cuatro (4) pozos profundos ubicados en el interior de la Planta Malambo, con base en las especificaciones ahí señaladas y sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, adicionalmente, a través de **Resolución No. 000525 del 30 de julio de 2018**, esta Entidad otorgó una Concesión de aguas subterráneas para uso industrial a la sociedad POSTOBON S.A., con NIT. 890.903.939-5, las cuales serían captadas de un (1) pozo profundo denominado “Pozo #5”, con base en las especificaciones ahí señaladas y sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, la citada Resolución fue notificada personalmente el 23 de agosto de 2018.

Que, consecuentemente, por medio de **Resolución No. 000607 del 10 de septiembre de 2018**, esta Corporación renovó por primera vez a la sociedad POSTOBON S.A., con NIT. 890.903.939-5, un permiso de Vertimientos inicialmente otorgado mediante Resolución No.00082 de 2013, para las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de su actividad productiva desarrollada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, con base en las especificaciones ahí señaladas y sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de septiembre de 2018.

Que, posteriormente, esta Entidad a través de **Resolución No. 000799 del 10 de octubre de 2019**, modificó el artículo primero de la Resolución No. 000607 de 2018, en relacionado con el permiso de vertimientos otorgado y previamente mencionado.

Que, el referenciado proveído fue notificado personalmente el 22 de octubre de 2019.

Que posteriormente mediante Auto No. 008 de 2023, esta entidad inicio el trámite para renovar la concesión de (4) pozos, otorgada con la Resolución No. 724 de 2012 y renovada con la Resolución No. 198 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **290** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Seguido de esto mediante el Auto No. 223 de 2023, esta corporación acepto el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 008 de 2013, cuya pretensión era integrar los pozos concesionados No. 1,2,3,4 y 5 en un solo trámite de renovación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 08 de marzo de 2023, en aras de realizar seguimiento ambiental a la sociedad POSTOBON S.A. respecto a las Concesiones de aguas subterráneas, el permiso de Vertimientos y las obligaciones derivadas de los mismos; originándose, el **Informe Técnico No. 91 del 28 de marzo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad POSTOBON S.A., se encuentra en operación, realizando elaboración de bebidas (agua embotellada, gaseosas carbonatadas y bebidas no carbonatadas).

CUMPLIMIENTO.

CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Mediante la Resolución No. 000198 del 11 de abril de 2018, se renueva una concesión de aguas Subterráneas a la sociedad Postobón S.A, otorgada inicialmente por Resolución No. 000724 de 2012, provenientes de cuatro (4) pozos profundos ubicados al interior de la planta de Malambo; posteriormente, se emite la Resolución No. 000525 del 30 de julio de 2018, donde se otorga una concesión de un quinto pozo profundo denominado “pozo profundo #5” ubicado dentro de las instalaciones de la planta Postobón Malambo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS (4 POZOS PROFUNDOS)

La concesión de aguas subterráneas se renovó por un término de (5) años, para uso industrial (producción de bebidas gaseosas, jugos y agua potable); el caudal de captación será de 60 L/s con una frecuencia de 24 horas/día, 30 días/mes, equivalente a 0.06 m³/s, 5.184 m³/día, 155.520 m³/mes, 1.866.240 m³/año.

Los pozos se encuentran ubicados en las siguientes Coordenadas:

Pozo No.	Coordenadas planas de ubicación	Caudal a aprovechar
1	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 Litros/segundo
2	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 Litros/segundo
3	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 Litros/segundo
4	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 Litros/segundo
Total caudal concesionado		60 Litros/segundo

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS (POZO PROFUNDO #5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **290** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El caudal de captación del pozo denominado “pozo profundo #5” será de 15 L/s para una captación de 25,290 m³/mes, 311,040 m³/año, y una frecuencia de captación de 24 horas/día, 30 días/mes.

El pozo #5 se encuentran ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE
1	1689936.63	923497.93
2	1689417.50	923571.82
3	1689405.44	924319.16
4	1689873.44	923905.10

(...)

VERTIMIENTOS LIQUIDOS:

*Mediante la **Resolución No. 000607 del 10 de septiembre de 2018**, modificada por la **Resolución No. 000799 del 10 de octubre de 2019**, se renueva un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la actividad productiva (elaboración de bebidas (agua embotellada, gaseosas carbonatadas y bebidas no carbonatadas), a la sociedad Postobón S.A (planta Malambo).*

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

El permiso de vertimientos es otorgado por el termino de (5) años. Este, es producto de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la actividad productiva de la empresa y posee las siguientes especificaciones:

Coordenadas de la descarga del vertimiento: 1.689.500 N y 923.573 W.

Fuente receptora del vertimiento: Reservorio (jaguey)

Caudal de descarga: 120 L/s equivalentes a 10.368 m³/día; 311.040 m³/mes, 3.732.480 m³/año.

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes

Tiempo de descarga: 24 horas/día

Flujo de descarga: continuo.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

La sociedad Postobón S.A., no cuenta con permiso de Emisiones atmosféricas, puesto que la actividad productiva que realiza y las fuentes fijas que posee no ameritan en términos legales su trámite. Esta información fue aceptada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 000832 de 2012; no obstante, en la citada Resolución se imponen unas obligaciones las cuales han sido complementadas con visitas técnicas realizadas posteriormente, y, de las cuales se han emitido por parte de esta Autoridad Ambiental el Auto No. 0001297 de 2014 y Auto No. 000359 de 2017, haciendo unos requerimientos.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad POSTOBON S.A., con el fin de realizar seguimiento a las actividades desarrolladas por el establecimiento. Durante el recorrido de la visita realizada se observó lo siguiente:

- Concesiones de aguas subterráneas:

Actualmente la sociedad POSTOBON S.A., se encuentra operando y realizando su actividad productiva de elaboración de bebidas (agua embotellada, gaseosas carbonatadas y bebidas no carbonatadas).

Se extrae agua de cinco pozos, cada uno tiene su respectivo cerramiento, así como una valla informativa con datos de identificación del pozo, localización, caudal de explotación y uso.

Se tiene un sistema de tratamiento de potabilización para el agua captada, previa utilización de esta, que consiste en filtración de arena y ósmosis inversa.

- Permiso de Vertimientos líquidos ARD y ARnD:

La sociedad POSTOBON S.A., está generando aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), producto de sus actividades de producción y del uso doméstico de la planta.

Se observa una planta de tratamiento de aguas residuales tanto domésticas como no domésticas, compuesta por: Un pre-tratamiento (desarenadores, trampa de grasas), un tratamiento anaerobio (tanque de ecualización), tratamiento aerobio (tanque aireación y decantador secundario), tanque de contacto, dosificación de cloro y tratamiento de lodos, los cuales son dispuestos por la empresa Orgánicos del Caribe.

Las aguas tratadas son enviadas por un canal hasta el cuerpo receptor (jaguey) ubicado en Coordenadas: 10°49'45,45" N – 74°46'14,64" W, allí se encuentra una estación de bombeo que envía el agua a un Box-Coulvert de la vía oriental, mediante una tubería de 6 pulgadas.

- Emisiones atmosféricas:

La sociedad POSTOBON S.A., cuenta con tres calderas y con cinco plantas de emergencia.

Las calderas están en operación, se utilizan dos (2) de manera permanente y una tercera que entra ocasionalmente a respaldar. El combustible para las calderas es gas natural.

Las cinco plantas de emergencia operan en caso de requerirse y es en el momento que se interrumpa el fluido eléctrico proveniente de la empresa prestadora del servicio. El combustible utilizado por estos equipos es ACPM.

20. CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la sociedad POSTOBON S.A., y la consulta de los Expedientes No. 0801-266, 0802-168 y 0803-059 se concluye lo siguiente:

20.1- La sociedad POSTOBON S.A., cumple con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 000198 del 11 de abril de 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas subterráneas proveniente de cuatro (4) pozos profundos ubicados al interior de la Planta Malambo.

20.2- La sociedad POSTOBON S.A., cumple con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 000525 del 30 de julio de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo llamado “pozo profundo #5”.

20.3- Los consumos de agua de los pozos de agua subterránea se encuentran dentro de los caudales máximos establecidos por esta Corporación.

20.4- La sociedad POSTOBON S.A., cumple parcialmente con los requerimientos establecidos mediante Resolución No. 000607 del 10 de septiembre de 2018, modificada por Resolución No. 000799 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgada inicialmente por Resolución No. 00082 de 2013; el cumplimiento parcial se da debido a que no se evidencia a la fecha la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo y Sabanagrande.

20.5- La caracterización de aguas residuales presentada por la sociedad POSTOBON S.A., da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015.

20.6- No se evidencia que la sociedad POSTOBON S.A., haya presentado a esta Corporación el estudio isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada una NOx, para el año 2019 y 2022. (...).”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento, autorización o aprobación de los permisos vigentes, según lo preceptuado en el mismo Decreto y lo descrito a continuación:

- De las Concesiones de aguas:

“Artículo 2.2.3.2.5.3.: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- Del permiso de Vertimientos:

Que, por su parte, el mismo Decreto en cuanto a los permisos de Vertimientos otorgados señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

290

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- **Del incumplimiento e infracciones en materia ambiental**

Que, la sociedad POSTOBON S.A., en virtud de los instrumentos de control otorgados, autorizados o aprobados, se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas por cada uno de estos; y, que, de incumplirse se tendrá en cuenta lo estipulado en la **Ley 1333 del 21 de Julio de 2009** *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, en cuanto lo descrito a continuación:

“Artículo 5°. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **290** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 91 del 28 de marzo de 2023, originado en virtud del seguimiento ambiental realizado a la sociedad POSTOBÓN S.A., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad POSTOBON S.A., dar cumplimiento de forma inmediata al artículo segundo y artículo tercero de la Resolución No. 000799 del 10 de octubre de 2019, en el sentido de presentar los soportes que demuestren la divulgación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo y Sabanagrande. Lo anterior, conforme la parte motiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT. **890.903.939-5**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor RODRIGO ALONSO MEDINA RESTREPO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo:

1. De cumplimiento -de manera inmediata- al artículo segundo y artículo tercero de la Resolución No. 000799 del 10 de octubre de 2019, en el sentido de presentar los soportes que demuestren la divulgación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo y Sabanagrande.
2. Presentar los estudios isocinéticos (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) correspondientes a los años 2019 y 2022, para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada una NOx.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **290** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., CON NIT. 890.903.939-5, RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL OTORGADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

TERCERO: El Informe Técnico No. 91 del 28 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

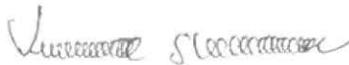
CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT. 890.903.939-5, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado immartinez@postobon.com.co kcastellar@postobon.com.co rmedina@postobon.com.co , de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0801-266 / 0802-168 / 0803-059
ELABORÓ: JSOTO, ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO, PROFESIONAL ESPECIALIZADO